



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Radicado 5401311000120210023000 CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós .-

Atendiendo los memoriales allegados por la señora **JENNY ANDREA GÓMEZ BARRIGA**, identificada con C.C. 60.449.229, en los cuales informa que el señor **HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO**, Padre de los niños S.I.A.G. e I. A.G, no ha dado cumplimiento a los compromisos y a lo ordenado en la Sentencia, se dispone poner en conocimiento del Demandado señor **HUGO SAMUEL ABRIL CARRILLO**, para que se pronuncie al respecto.

De otra, parte se requiere al Asistente Social del Juzgado, para que allegue el informe de seguimiento realizado a los Padres de los niños S.I.A.G. e I. A.G.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **30-Septiembre -2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **165** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Rdo. 54001311000120210023500 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que a la diligencia programada el 16 de septiembre de 2022, no compareció, ni el demandante JOSE SANTOS RIVERA DURAN, ni la demandada, señora DEISY LORENA MOGOLLON SIERRA y que pasado el termino de ley dispuesto por el inciso 3 del numeral 3 del articulo 372 del C.G. del P. no se ha allegado al correo del despacho justificante de ninguna de las partes; se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del articulo Ibidem, esto es, la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia el archivo del mismo.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, _30/09/2022_. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 165 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220004500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

En atención al escrito allegado por el señor JHON JAIRO SANDOVAL CAMACHO, a través de su apodera judicial, en el sentido de levantar las medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros del Banco Caja social dentro del proceso ejecutivo, en razón a que es la cuenta que se le consigna la pensión de invalidez y así mismo, se le está descontando por el pagador el 50% de sus ingresos como pensionado, solicita se le garantice el mínimo vital, por ser procedente la solicitud se accede.

En consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros del Banco Caja Social siendo titular el señor JHON JAIRO SANDOVAL CAMACHO c.c. 5.827.152 y que fué comunicada a dicha entidad dentro del presente proceso de ejecución, para lo cual, se ordena oficiar al Banco Caja social para que deje sin efecto el oficio No. 0563 de fecha 11 de agosto de 2022. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2022 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 0165 conforme al art. 295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

WSL